

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 280, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Jimaní.

(G. O. Nº 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 280

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la Republica y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado practicamente,

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 68, en fecha 28 de octubre de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 01 (parte), del Distrito Catastral Nº 2, del Municipio de Jimaní, Sitio de La Descubierta, Secciones de Boca de Cañón y Tierra Nueva, Provincia de Independencia;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 de Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1949 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 10,000.00 tareas, dentro del área de la Parcela N° 1, del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Jimaní, Sitio de La Descubierta, Secciones de Boca de Cachón y Tierra Nueva, Provincia de Independencia, actualmente en estado de saneamiento a cargo del Jefe del Tribunal de Tierras residente en Barahona, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1948, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1961, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano

del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 483, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 281, que designa una Comisión para que realice un estudio de los perjuicios que se vienen ocasionando a la economía nacional con la exportación de productos elaborados con azúcar destinada al consumo local.

(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 281

CONSIDERANDO que se ha podido comprobar que han sido realizadas exportaciones de productos elaborados con azúcar cuyo valor declarado es menor que el valor del azúcar contenido en los mismos, con grave perjuicio para nuestra economía;

CONSIDERANDO que existen denuncias de que la escasez de azúcar que se destina para el consumo local se debe al uso